



6. ESPECTÁCULOS	6.1.En edificio exclusivo: Clubs, salas de fiestas, discotecas	458,19
	6.2.Unido a otros usos: Clubs, salas de fiesta, discotecas	298,37
	6.3.Cines	277,05
	6.4.Teatros	447,54
7. TURISMO	7.1.Hoteles, hostales, moteles	277,05
	7.2.Apartahoteles, bungalows	277,05
	7.3.Restaurantes	340,97
	7.4.Bares y cafeterías sin aparatos musicales	304,76
	7.5.Bares y cafeterías con aparatos musicales	404,93
	7.6.Casinos y clubs sociales	340,97
	7.7.Exposiciones y Congresos	511,45
8. SANIDAD Y BENEFICIENCIA	8.1.Sanatorios y clínicas con camas	404,93
	8.2.Hospitales	426,25
	8.3.Ambulatorios y Consultorios	283,45
	8.4.Balnearios y casas de baño	426,25
	8.5.Asilos, residencias, etc.	277,05
	8.6.Comedores, clubs, guarderías, etc.	277,05
9.CULTURALES Y RELIGIOSOS	9.1.Internados	309,03
	9.2.Colegios mayores	309,03
	9.3.Escuelas, colegios y facultades	309,03
	9.4.Bibliotecas y museos	436,88
	9.5.Conventos y centros parroquiales	277,05
	9.6.Iglesias y capillas	277,05
	9.7.Crematorios y tanatorios	277,05
	9.8.Osarios y nichos	149,18
	9.9.Panteones y criptas	309,03
10. EDIFICIOS SINGULARES	10.1. Monumentales	511,45
	10.2. Ambientales y Típicos	255,72
	10.3. De carácter oficial: Administrativos	312,27
	10.4.De carácter oficial: Representativos	312,27
	10.5. Penitenciarios, militares y varios	312,27
	10.6 Obras de urbanización e interior	53,28
	10.7 Campings	46,88
	10.8 Campos de Golf	38,36
	10.9 Jardinería	38,36
	10.10 Silos y depósitos para sólidos	74,59
	10.11 Depósitos para líquidos y gases	63,93
	10.12 Antenas de telefonía móvil y edificio anexo	3.390,47

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.1

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la "Tasa por Expedición de Documentos Administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRHL.



Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

2.-A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén grabados por otra Tasa municipal o por los que se exija una tasa por este Ayuntamiento

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes, referidos a formato papel. Cuando el documento se expida en formato digital, las tarifas establecidas en el presente artículo se disminuirán un 15% (además se cobrará 1,00 Euro por unidad de soporte CD-R):

EPÍGRAFES	Importe
A) SERVICIOS URBANÍSTICOS:	
1.- Consultas previas e informes urbanísticos	30,84
2.- Certificados urbanísticos, copias certificados de planos	20,56
3.- Cédulas urbanísticas	61,68



4.- Aprobación y tramitación de Planes Parciales o Especiales, Estudios de Detalle y otros de Desarrollo de Planeamiento presentados de forma independiente:	
Entre 0,01 Has y 6,00 Has (Mínimo: 250,00 €)	56,54/Ha
Entre 6,10 Has y 12,00 Has (Mínimo: 350,00 €)	41,22/Ha
Entre 12,01 Has y 20,00 Has (Mínimo: 450,00 €)	25,69/Ha
Más de 20 Has (Mínimo: 600,00 €)	15,41/Ha
a) Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa las modificaciones de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo, siendo la cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes del 75% de la tarifa anterior.	
b) En el cómputo de Has. Se tomarán números enteros, reduciendo las fracciones a la unidad más cercana.	
c) El límite mínimo del tramo siguiente opera como límite máximo del tramo anterior.	
4.1.-Tramitación con Impacto Ambiental	100,00
4.2.-Cuando la tramitación se refiera a dos o más figuras de planeamiento, la segunda gozará de una bonificación del 50% y la tercera del 75%	
5.- Solicitudes de proyectos de delimitación de ámbito de actuación, de áreas de reparto y de unidades de actuación:	
a) Por proyecto presentado y para su tramitación misma cuota que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en el apartado 4 de la sección A) con una reducción del 50%.	
b) Se satisfará una cuota mínima de 200 € en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.	
6.- Por solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se formule y tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en el apartado 4 de la sección A).	
7.- Gestión de Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, constitución de Entidades Urbanísticas de Conservación u otras entidades urbanísticas	308,39
8.- Otros servicios urbanísticos:	
Placas de obras	15,00
Expediente uso excepcional de suelo rústico	308,39
Expediente de declaración de ruina	236,43
Expediente de legalización de obras y/o certificado sobre estado inmuebles	133,64
Licencia de 1ª ocupación por cada vivienda u otro tipo de inmuebles, imprescindible presentación de copia modelo 902 de la Gerencia Territorial del Catastro.	61,68
Licencia de segregación	61,68
Cambio de titularidad de obra	61,68
Cualquier otro expediente o documento no tarifado	40,00
Certificaciones registrales preceptivas para trámites de Instrumento de Planeamiento, Instrumento de desarrollo y Junta de Compensación	Su importe s/Registro Propiedad
9.- Servicios Catastrales:	
Tramitación modelo "Declaración catastral Modelo 900-D, en la Gerencia Territorial del Catastro:	
Finca incorporada	22,56
Unidad urbana incorporada:	
Hasta 10 unidades	6,14



Más de 11 unidades	3,07
Certificación catastral de bienes urbanos y/o rústicos	4,12 por inmueble
Certificación catastral descriptiva y gráfica referidas a una unidad urbanística o parcela rústica	10,28
B) INFORMES	
Informes de otros servicios	30,84
Informes sobre reformas y adaptaciones de obras	20,56
Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan	30,84
Elaboración por la Policía Local de partes amistosos en accidentes de tráfico	30,84
C) CERTIFICACIONES	
Certificados de acuerdos de los órganos municipales de los 3 últimos ejercicios	3,30
De ejercicios anteriores, hasta 15 años	4,94
De más de 15 años de antigüedad	6,57
Certificados de empadronamiento y/o convivencia	--
Otros certificados	2,05
Extracción de datos archivo del Cementerio Municipal (por extravío de Cartas de Pago)	25,00
D) EXPEDIENTES	
Celebración bodas civiles	82,24
Registro de parejas de hecho	25,00
Otros cambios de titularidad	61,68
Tramitación otros expedientes	40,00
E) FOTOCOPIAS COMPULSADAS - CD'S - FAX.	
Normas PGOM o instrumento urbanístico correspondiente (unidad)	6,48
Plano PGOM o instrumento urbanístico correspondiente (unidad)	10,28
Cesión de uso de cartografía digitalizada de C.Rodrigo en formato digital y soporte físico en CD	4,63
Compulsa de documentos (por documento, máx. 5 hojas, exceso 0,10 hoja)	0,62
Fotocopia DIN A3	0,15
Fotocopia DIN A4	0,10
Fax: Provincial	1,70
Nacional	2,47
Internacional	4,27
F) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	
Otras autorizaciones administrativas	40,00
G) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS	
Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales (+ de 1 m ²) y máquinas expendedoras de tabacos, bebidas, etc., sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda	30,84
H) DERECHOS DE EXAMEN	
Grupo A-1/I:	
- Oposición Libre ó Concurso Oposición	27,13
- Promoción Interna	13,57
Grupo A-2/II:	
- Oposición Libre ó Concurso Oposición	23,70
- Promoción Interna	11,87



Grupo C-1/III: - Oposición Libre ó Concurso Oposición - Promoción Interna	20,25 10,17
Grupo C-2/IV: - Oposición Libre ó Concurso Oposición - Promoción Interna	16,96 8,48
Los derechos de examen anteriores se refieren tanto a la provisión de plazas con carácter definitivo, como a la constitución de bolsas de empleo temporal.	

Art. 7º.- Sobre las tarifas detalladas en el art. Anterior se aplicarán las siguientes exenciones:

1.- Subjetivas:

Aquellos contribuyentes que se hallen en algunas de las siguientes situaciones:

- Desempleo (Deberá figurar inscrito un mes antes de la convocatoria)
- Beneficiarios o solicitantes (con un mes de antelación) de pensión no contributiva.

2.- Objetivas:

- Certificados o cualquier documento o su cotejado por motivos educativos en la enseñanza obligatoria.
- Idem para acceso a justicia gratuita.

Artículo 8º.- Administración y cobranza.

1.- La liquidación se practicará por el funcionario encargado de expedir el documento correspondiente, debiendo abonarse por el interesado en la Tesorería Municipal.

2.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengará aunque sea negativo el resultado.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo segundo, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11.- Interpretaciones.

La resolución de cualquier duda en cuanto a la interpretación de la presente Ordenanza Fiscal se realizará por el Ayuntamiento en sesión plenaria.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de Enero del año 2022 y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.